

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0021

ESTADO No. 0021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 16 DE ABRIL DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH2-101	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.		06-04-2021	AUTO PARB No. 0186	PRIMERO. – REANUDAR y ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FH2-101, presentada mediante radicado No. 20211000987762 del 26 de enero de 2021, por el señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez en calidad de Representante Legal de la sociedad titular del contrato de concesión INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. FH2-101 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 04 de mayo del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Personería Municipal de Landázuri departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la ingeniera LUZ ESMERALDA MONTES DAZA y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



					CUARTO. - REQUERIR al señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No.FH2-101, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querella y así fijar el correspondiente aviso. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001. OCTAVO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.
--	--	--	--	--	---



						NOVENO. - NOTIFICAR al titular del Contrato de Concesión No.FH2-101, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.		06-04-2021	AUTO PARB No. 0187	PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FEL-161, presentada mediante radicado No. 20211001102822del 29 de marzo de 2021, por el señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez en calidad de Representante Legal de la sociedad titular del contrato de concesión INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. FEL-161 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 05 de mayo del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Personería Municipal de Landázuri departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la ingeniera LUZ ESMERALDA MONTES DAZA y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del



						Contrato de Concesión No.FEL-161, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querella y así fijar el correspondiente aviso. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001. OCTAVO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera. NOVENO. - NOTIFICAR al titular del Contrato de Concesión No.FEL-161, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES - COMERCOMB S.A.S. Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		15-04-2021	AUTO PARB No. 0197	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES y LUBRICANTES -COMERCOMB S.A.S. y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 3355, que fue APROBADO el Plan de Gestión Social de conformidad con la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social – PSG- PARB No. 0085 del 26 de enero del 2021. 2.2 RECORDAR a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES y LUBRICANTES -COMERCOMB S.A.S. y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 3355, que deben dar cumplimiento al cronograma de actividades del Plan de Gestión Social. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES - COMERCOMB S.A.S. y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 3355, de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PGS- PARB No. 0085 del 26 de enero del 2021. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS		15-04-2021	AUTO PARB No. 0198	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las



						Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el soporte de pago correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020, para el mineral Gravas de Río, junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2019, junto con su respectivo plano de avance de labores. 2.3 REQUERIR bajo causal de Caducidad al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020, junto sus respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su
--	--	--	--	--	--	---

					realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2020, junto con su correspondiente plano de avance de labores, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2020, dichos documentos deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, el Concepto Técnico PARB No. 0071 del 22 de febrero del 2021. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-13151	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ		15-04-2021	AUTO PARB No. 0199 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA

					CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: i) La justificación porque en las otras inspecciones de campo realizadas anteriormente, se reportaba únicamente una excavadora para la realización de los trabajos mineros, siendo realmente dos excavadoras que tiene para la operación, de conformidad con lo evidenciado en última visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 25 de febrero del 2021. ii) El certificado de los operadores de las dos excavadoras y los dumpers observados en la última visita de fiscalización. iii) Certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social de los operadores de maquinaria amarilla, correspondiente al mes de enero y febrero de 2021. iv) Las evidencias de la actualización realizada al SG-SST para el año 2021, respecto al Plan anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencias, evidencias de las reinducciones y capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas relacionados. v) Las certificaciones de afiliación y pago realizado por concepto del aporte a la seguridad social de los trabajadores del mes de enero y febrero de 2021. vi) Las evidencias de los exámenes ocupacionales realizados a los trabajadores, así como de la entrega de la dotación, durante los dos primeros meses del año 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2.4 INFORMAR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0038 del 8 de marzo del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					2.5 Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A.		15-04-2021	AUTO PARB No. 0200 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0067 del 5 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0067 del 5 de abril de 2021 y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000913062 del 14 de diciembre de 2020 se remitió a esta entidad respuesta al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0774 del 30 de octubre de 2020 referido a: “Implementar el Plan de Ventilación y presentar los estudios correspondientes para determinar si las concentraciones de material particulado al interior de la mina se encuentran dentro de los límites permisibles”, y lo plasmado en el Concepto Técnico PARB No. 088 del 1 de marzo de 2021, donde se determinó aceptar la respuesta, indicando que misma se verificaría en la próxima visita, en igual sentido, y visto que en la visita realizada el 19 de marzo de 2021 no se pudo ingresar a las labores mineras

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						del citado título minero, debido a que los dueños del terreno donde se encuentran las bocaminas no lo permitieron, y que así mismo, se evidenció que no se adelantaban actividades de explotación minera; se indica a la sociedad titular que el cumplimiento al mencionado requerimiento se efectuará cuando se reinicien las labores mineras. 2.2 ADVERTIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los 15 días del mes de abril de 2021
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE ABRIL DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA